



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUIS ANTONIO BENAVIDES ZAPATA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**. radicado con el Numero **2019-643**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de las **INTEGRADAS AL LITIGIO, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y de la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, encontrándose pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2807

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de las integradas al litigio **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LIZETH JOHANA MOSQUERA ROSERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.065.623.447 y portadora de la Tarjeta Profesional No 62.546 del CSJ como apoderada de la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No 154.665 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE PORVENIR S.A**



SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día LUNES 06 de diciembre del año 2021 a las 8.15 Am

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUISA FERNANDA HERRERA LARRARTE** contra **RUBÉN DARÍO MEZA PEÑA Y OTROS**. radicado con el Numero **2019-388**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **RAPIASEO S.A.S** está a través de curador ad litem, encontrándose pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2815

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestacion de la demanda allegada por **RAPIASEO S.A.S** está a través de curador ad litem, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **RAPIASEO S.A.S** está a través de curador ad litem.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 10 de diciembre del año 2021 a las 08:30 Am**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALBA INÉS AGUIRRE IZQUIERDO** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-** y la señora **ROSALBA CUENCA ÁLZATE** radicado con el Numero **2019-512**. Para informarle que, se contestó la demanda por parte de **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-** y la señora **ROSALBA CUENCA ÁLZATE**, está a través de curador ad litem, por lo anterior se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2282

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-** y la señora **ROSALBA CUENCA ÁLZATE**, está a través de curador ad litem las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.112.760.044 y portador de la Tarjeta Profesional No 186.297 del CSJ como apoderado de **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALBA INÉS AGUIRRE IZQUIERDO**.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ROSALBA CUENCA ÁLZATE** a través de curador ad- litem.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 09 de DICIEMBRE** del año 2021 a las 08:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **NADY YESSIL AMBUILA ALZATE** contra **SUMMAR PROCESOS S.A.S – GENERAL METALICA S.A EN REORGANIZACIÓN** radicado con el Numero **2019-573**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **SUMMAR PROCESOS S.A.S – GENERAL METALICA S.A EN REORGANIZACIÓN**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2805

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **SUMMAR PROCESOS S.A.S – GENERAL METALICA S.A EN REORGANIZACIÓN** cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestacion de la demanda allegadas por las llamadas en garantía **SUMMAR PROCESOS S.A.S – GENERAL METALICA S.A EN REORGANIZACIÓN**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ANDRÉS FELIPE FLÓREZ ZULUAGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.480.450 y portador de la Tarjeta Profesional No 156.016 del CSJ como apoderado de **GENERAL METALICA S.A EN REORGANIZACIÓN**.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT** identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.378.403 y portador de la Tarjeta Profesional No 163.338 del CSJ como apoderado de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**

2

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SUMMAR PROCESOS S.A.S – GENERAL METALICA S.A EN REORGANIZACIÓN,**

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES** 10 de diciembre del año 2021 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: NILBA IBAÑEZ MOSQUERA****EJDO: PARQUE COMERCIAL RIO CAUCA P.H.****RAD: 2015-221**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-221** informándole que se allega un oficio por parte del banco de Bogotá en donde se informa del envío de un título por valor de \$30'125.000 y \$5'470.000 sin embargo el presente proceso se encuentra archivado, por lo que se procede a devolver el dinero a la ejecutada y libar nuevamente los oficios de desembargo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)****AUTO INTERLOCUTORIO No. 2806**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente, se encuentra que se dio por terminado a través del auto interlocutorio No. 3239 del 15 de agosto de 2018, levantando medidas en su numeral 1º e informando a través del oficio No. 1508 del 15 de agosto de 2018 sobre el levantamiento de medidas de embargo. Sin embargo se aporta un oficio por parte del banco de Bogotá en donde se informa del envío de dos títulos judiciales por valor de \$30'125.000 y \$5'470.000 a la cuenta judicial del despacho, por lo que se hace necesario ordenar la devolución de esos títulos judiciales a favor de la parte ejecutada PARQUE COMERCIAL RIO CAUCA P.H.

Conforme lo anterior, se librara el oficio a las entidades bancarias respectivas reiterando el levantamiento de medidas previas que se decretaron a la entidad ejecutada PARQUE COMERCIAL RIO CAUCA P.H. con Nit. 900234886-8 y devolviendo el proceso a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION DE TITULOS JUDICIALES a favor de la parte ejecutada **PARQUE COMERCIAL RIO CAUCA P.H. con Nit. 900234886-8** identificados con No. 469030002606334 por la suma de \$30'125.0000 y el No. 469030002634273 por la suma de \$5'470.000 para un total de **\$35'595.0000**.



SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **PARQUE COMERCIAL RIO CAUCA P.H. con Nit. 900234886-8** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por NILBA IBAÑEZ MOSQUERA bajo el radicado 2015-221, a la cuenta del banco **BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO Y BBVA**, teniendo en cuenta que ya fue cumplida la obligación.

2

TERCERO: LIBRESE el oficio correspondiente a través de secretaria.

CUARTO: DEVUELVASE el proceso a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes that form a stylized representation of the name 'Jair Enrique Murillo Minotta'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 06 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO N° .1450

Señores

BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO Y BBVA, oficinas principales y sucursales CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2018-286-00.
EJECUTANTE: NILBA IBAÑEZ MOSQUERA C.C. 26.501.772
EJECUTADO: PARQUE COMERCIAL RIO CAUCA PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900234886-8

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2806 DEL 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficio No.- 1811 del 16 de MAYO de 2016**, por lo se solicita:

"...SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **PARQUE COMERCIAL RIO CAUCA P.H. con Nit. 900234886-8** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por NILBA IBAÑEZ MOSQUERA bajo el radicado 2015-221, a la cuenta del banco **BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO Y BBVA**, teniendo en cuenta que ya fue cumplida la obligación.

TERCERO: LIBRESE el oficio correspondiente a través de secretaria.

CUARTO: DEVUELVA el proceso a su respectiva caja de archivo...."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de ANGELA MARIA VALENCIA VALENCIA contra POLICLINICA EJE SALUD SAS Y OTROS radicado con el Numero **2017-047**. Informándole que la demandada NUEVA EPS no ha cumplido requerimiento judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2821

Visto el informe secretarial y a pesar de haberse requerido a demandada NUEVA EPS por el cumplimiento de una orden judicial, ésta no lo atendió, motivo por el cual resulta imperioso requerir a la demandada para que arrime al sumario respuesta so pena dar **aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **NUEVA EPS** para que aporte las direcciones electrónicas de los llamados en garantía HECTOR AUGUSTO GARCIA CARDENAS, PATRICIA JEANET BENITEZ SANCJHEZ, OSCAR RINCON COVELLI, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, GUSTAVO PELAEZ ZAMBRANO, en calidad de accionistas del POLICLINICO EJE SALUD SAS; y de las entidades CLINICA CANDELARIA IPS, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, COOSALUD SAS, en calidad de accionistas del POLICLINICO EJE SALUD SAS, POLICLINICO EJE SALUD SAS. Conforme lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en aras de darle celeridad al proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada **NUEVA EPS S.A.**, que para el cumplimiento de la orden judicial cuenta con el término de 15 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 6 de octubre de 2021

Oficio No. 1451

URGENTE CON TÉRMINO

Señor (a)

NUEVA EPS S.A.

Carrera 85 K No. 46 A – 66 2 PISO

E-mail: secretaria.general@nuevaeps.com.co

2

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA VALENCIA VALENCIA c.c. 30.237.588
DDO: POLICLINICA EJE SALUD SAS, NUEVA EPS S.A.
RADICACION: 2017-047

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 2821 del 06 de octubre de 2021**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: REQUERIR a la demandada **NUEVA EPS** para que aporte las direcciones electrónicas de los llamados en garantía HECTOR AUGUSTO GARCIA CARDENAS, PATRICIA JEANET BENITEZ SANJHEZ, OSCAR RINCON COVELLI, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, GUSTAVO PELAEZ ZAMBRANO, en calidad de accionistas del POLICLINICO EJE SALUD SAS; y de las entidades CLINICA CANDELARIA IPS, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, COOSALUD SAS, en calidad de accionistas del POLICLINICO EJE SALUD SAS, POLICLINICO EJE SALUD SAS. Conforme lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en aras de darle celeridad al proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada **NUEVA EPS S.A.**, que para el cumplimiento de la orden judicial cuenta con el término de 15 días”.

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto por los **artículos 48, 51, 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, corresponde al Juez como director del proceso adoptar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez del trámite y la práctica de las pruebas legalmente decretadas.

Así las cosas, conviene ahora asirnos del **artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social**, para remitirnos al **Código de Procedimiento Civil Colombiano**, de donde analógicamente invocamos la aplicación de los siguientes artículos:

“...Art. 39, numeral 1. PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

“Art. 71, numeral 6º. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra.”

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GOMEZ** contra **CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**, radicado con el Numero **2017-525**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 6 de octubre de 2021, sin embargo, no se puede llevar a cabo en razón a que la parte demandante y su apoderada judicial no se vincularon a la audiencia programada, ni se pudo tener comunicación telefónica con ellos. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2818

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 6 de octubre de 2021, sin embargo, no se pudo realizar la audiencia en razón a que, la apoderada judicial de la parte actora ni el demandante se vincularon a la audiencia programada, así como tampoco se pudo tener comunicación telefónica con ellos, tampoco se observa por el Despacho, que se hubiera presentado escusa o solicitud de aplazamiento de la misma; así las cosas se requerirá a la parte demandante para que expliquen al Despacho por qué no se vincularon a la audiencia programada y notificada en debida forma, ni la apoderada judicial, ni el demandante, ahora bien, se deja sin efecto el auto 1568 que señala fecha para el 6 de octubre de 2021, fijando nueva fecha de audiencia para el día **MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE;** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS., se recuerda a las apoderadas de las partes que deberán presentar a los representantes legales, al demandante y a los testigos, según sea el caso, con anticipación a la hora enunciada en el Palacio de justicia torre A, audiencia presencial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 1568 que señala fecha para el día 6 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que expliquen al Despacho por qué no se vincularon a la audiencia programada y notificada en debida forma.

FIJAR fecha para el día **MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE;** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS., se recuerda a las apoderadas de las partes que deberán presentar al demandante y a los testigos, según sea el caso, con anticipación a la hora enunciada en el Palacio de justicia torre A, audiencia presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **FRANCENID GARCIA DE GIRON** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Número **2020-100**. Para informarle la parte actora informó del fallecimiento de la demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2819

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que obra a **folio 68**, memorial aportado por la parte actora en la cual informa del fallecimiento de la demandante, quien falleció el 20 de octubre de 2020, aportando Registro de Defunción de la misma; igualmente se observa a folio 69 sustitución de poder otorgado por el apoderado de la parte actora en favor de la doctora KENNY ALEJANDRA HAYA YAGUE.

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del C.G.P. el cual, dispone:

“Art. 68- Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.”

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de no concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

De conformidad con lo anterior, se vinculara a los herederos determinados e indeterminados de la causante señora FRANCENID GARCIA DE GIRON, por lo que se requiere a la parte actora para que se sirva aportar al Despacho la dirección física y electrónica de los herederos determinados de la causante señora FRANCENID GARCIA DE GIRON.

De igual manera se ordenara el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante señora FRANCENID GARCIA DE GIRON.



Reconózcase personería a la doctora KENNY ALEJANDRA HAYA YAGUE

Por lo anterior el Despacho,

2

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar al Despacho la dirección tanto física como electrónica de los herederos determinados de la causante señora FRANCENID GARCIA DE GIRON.

SEGUNDO: SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante señora FRANCENID GARCIA DE GIRON.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora KENNY ALEJANDRA HAYA YAGUE identificada con la c.c. No. 31.579.816 y T.P. 162.807 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la señora FRANCENID GARCIA DE GIRON, según poder de sustitución aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that extend downwards.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-089**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2816

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 21 de septiembre de 2021, siendo subsanada el 22 de septiembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MANUEL ISABEL VENTE** identificado con la C.C. **16.465.719**, contra las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; contra la **ALCALDIA DE BUENAVENTURA**, representada legalmente por el señor; **VICTOR HUGO VIDAL** o por quien haga sus veces; y contra **ROYAL DE COLOMBIA LTDA** representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del**



Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MANUEL ISABEL VENDE** identificado con la C.C. **16.465.719**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00089-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2816**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA **DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA **CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) MANUEL ISABEL VENDE** identificado con la C.C. **16.465.719**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErUisEjmMmZGitb-OK0lgVsByqPmNdWlw--IQICkKWjvGQ?e=HjNgNs

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 6 de octubre de 2021

OFICIO No. 1456

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2816, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MANUEL ISABEL VENDE** identificado con la C.C. **16.465.719**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00089-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErUisEjmMmZGitb-OK0IqVsByqPmNdWlw--lQlckKWjvGQ?e=HjNgNs

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



Santiago de Cali, 6 de octubre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

Email: notificacionesjudiciales@proteccion.com.co

5

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00089–2021	Ord. Laboral de primera instancia	06 de octubre 2021

Demandante	Demandado
MANUEL ISABEL VENDE	COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00089, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **MANUEL ISABEL VENDE identificado con la C.C. 16.465.719**; y por auto No. 2816, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**



Santiago de Cali, 6 de octubre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a **ROYAL DE COLOMBIA LTDA** representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN** o por quien haga sus veces

Email: info@royaldecolombia.com

CALI - VALLE

6

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00089–2021	Ord. Laboral de primera instancia	06 de octubre 2021

Demandante

Demandado

MANUEL ISABEL VENTE

COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A **ROYAL DE COLOMBIA LTDA** representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00089, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **MANUEL ISABEL VENTE identificado con la C.C. 16.465.719**; y por auto No. 2816, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA**



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **VICTOR HUGO VIDAL**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MANUEL ISABEL VENTE** identificado con la C.C. **16.465.719**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00089-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2816**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **VICTOR HUGO VIDAL** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **MANUEL ISABEL VENTE** identificado con la C.C. **16.465.719**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErUisEjmMmZGitb-OK0lgVsByqPmNdWlw--IQICkKWjvGQ?e=HjNgNs

ALCALDIA DE BUENAVENTURA.

E-mail: dir_juridico@buenaventura.gov.co

e-mail: alcalde@buenaventura.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-146**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2739

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 20 de septiembre de 2021, siendo subsanada el 22 de septiembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOSE AGUSTIN ROMERO** identificado con la C.C. **31.166.364**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA**



o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a la demandada, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JOSE AGUSTIN ROMERO** identificado con la C.C. **31.166.364**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00146-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2739**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **JOSE AGUSTIN ROMERO** identificado con la C.C. **31.166.364**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Mercurio%20Migraci%C3%B3n/PROCESOS%202021/76001310501320210014600?csf=1&web=1&e=uXh5oT

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1417

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2739, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE AGUSTIN ROMERO** identificado con la C.C. **31.166.364**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00146-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Mercurio%20Migraci%C3%B3n/PROCESOS%202021/76001310501320210014600?csf=1&web=1&e=uXh5oT

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA** o por quien haga sus veces.

Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

5

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00146–2021	Ord. Laboral de primera instancia	30 de septiembre 2021

Demandante	Demandado
JOSE AGUSTIN ROMERO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00146, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **JOSE AGUSTIN ROMERO identificado con la C.C. 31.166.364**; y por auto No. 2739, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, por intermedio de correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
